



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-0064-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S identificada con NIT. 900385007-8 Representada Legalmente por GUILLERMO ARTURO ALCALÁ FORNARYS, mayor, de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 72.150.385 Abogado en ejercicio con T. P. No. 142.715 C. S. J., quien actúa también como apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON Identificado con cedula de ciudadanía 17.069.802, para el pago de las siguientes sumas por concepto del Pagaré número 001, suscrito en barranquilla en fecha Noviembre 01 del año 2015 con vencimiento a Noviembre 01 de 2020 POR VALOR DE; \$700.000.000°° (SETECIENTOS MILLONES PESOS M/ CTE):

El demandante solicito que se profiriera mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas: Por el capital adeudado contenido en el pagaré que asciende a la suma de \$ 700.000.000 (SEISCIENTOS MILLONES PESOS M/ CTE). Por los intereses corrientes y sumados los moratorios a partir del momento que se suscribió la obligación 01 de noviembre de 2015 hasta que se hizo exigible la obligación, es decir noviembre 01 de 2020.

El Juzgado libró mandamiento de pago de fecha 8 de abril de 2022, a favor del demandante y en contra del demandado por los siguientes conceptos a) La suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MC (\$700.000.000) por concepto de capital insoluto.

b) Los intereses corrientes liquidados desde el momento en que se suscribió la obligación hasta que se hizo exigible: 01/11/2020. c) Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02/11/2020 y hasta que se efectúe la cancelación total de la obligación.

Notificada la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022 y vencido el término de traslado, como los demandados no presentaron contestación y excepción alguna, por lo que se procederá a emitir orden de seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al no haberse propuesto excepciones es del caso dar aplicación a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso(C.G.P) que señala: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenaren costas al ejecutado". En ese orden de ideas, por darse el presupuesto de la norma en cita y como la acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contentivo de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el artículo 422 del C.G.P, exigencias que el actor cumplió cabalmente al anexar con la demanda el pagaré antes señalado y base de esta ejecución, se colige que se reúnen los requisitos de la norma ut supra.

Así las cosas, al haber el Juzgado proferido mandamiento de pago el día 8 de abril de 2022 y estando notificados los demandados, quienes vencido el término de traslado no presentaron ninguna clase de excepción de fondo, se dan los supuestos previstos en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P; por lo tanto, este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Seguir adelante con la ejecución contra el señor ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON, tal como viene ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art.446 del C.G.P
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ALCIDES DEL CARMEN ROBLES PINZON, y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES MC (\$ 210.000.000) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 185
HOY 26 DE OCTUBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2